

PSN 9
PSOE
congreso regional



28 | 29 | 06 | 08

estatutos

PSN
PSOE



Por una ciudadanía
con futuro

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. -

El Partido Socialista de Navarra-PSOE es la Federación del Partido Socialista Obrero Español correspondiente a la Comunidad Foral de Navarra y sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro, el puño y la rosa, un cubo rojo con las siglas PSN-PSOE en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.

Artículo 2. -

El Partido Socialista de Navarra-PSOE es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y las mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, que aspira a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos.

Artículo 3.

La organización del Partido Socialista de Navarra-PSOE se inspira en los siguientes principios:

La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los/as militantes en la vida del Partido.

El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

La concepción federal de la organización entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.

La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de sus militantes de cara a la sociedad.

Entre el Programa Máximo y la acción, media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlas a cabo.

Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización, a través de los cauces estatutarios establecidos.

Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del Partido Socialista de Navarra-PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

El Partido regulará la posibilidad de que las cuestiones que afecten de forma importante a Navarra, puedan ser sometidas a consulta directa de los afiliados, a través de las Agrupaciones.

Artículo 4.

Los militantes que discrepan de las decisiones adoptadas pueden mantener su criterio. Sin romper la unidad de acción ante la sociedad, los discrepantes son libres de expresar sus opiniones en el interior de la Organización, porque les asiste el derecho a intentar cambiar por los cauces estatutarios lo que fue establecido en un momento dado. No existen dogmas en un partido democrático, ni mayorías irreversibles.

El derecho a expresar el propio pensamiento y proponérselo a los demás compete a cada afiliado individualmente, así como a los conjuntos de afiliados que, coincidiendo en ciertos criterios y opiniones, constituyen una corriente de opinión en el seno del Partido.

Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito federal.

Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE y del PSN-PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

El Comité Federal autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión a propuesta de la CEF.

La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser motivada y estar avalada al menos por un cinco por ciento (5%) de militantes pertenecientes al menos a cinco (5) Federaciones Regionales o de Nacionalidad.

Las Corrientes de Opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones, y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.

Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y las afiliadas que participen en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y de los demás órganos de dirección.

Dada la complejidad de los problemas con los que en la actualidad el Partido ha de enfrentarse, resulta con frecuencia imposible que puedan formularse estudios y alternativas sin un mínimo de trabajo en equipo, sin intercambiar la documentación necesaria, sin practicar

reuniones de debate, etc. Por ello, los afiliados que coinciden con una corriente de opinión tendrán derecho al uso de estos elementos.

Las corrientes en el seno de la organización existen en función y al servicio del Partido. Sus aportaciones tienen al Partido como destinatario. En consecuencia, su fruto ha de integrarse como aportación o como respuesta a los órganos del Partido en el ámbito en que cada afiliado/a lleve a cabo su actividad orgánica. Coherentemente con cuanto antecede, el Partido Socialista de Navarra-PSOE dará a las Corrientes de Opinión, formadas de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, análogo tratamiento al dado a las Organizaciones Sectoriales, en el ámbito de su actuación y, en su caso, respecto al ámbito federal al que puedan estar adscritas.

Los/as afiliados/as, que, sin descuido de sus tareas como militantes del Partido, lleven a cabo su labor en una Corriente de Opinión, deben respetar escrupulosamente las funciones de los órganos estatutarios, siendo bien conscientes de que si a ellos les compete ahondar y difundir en el seno de la Organización sus planteamientos peculiares, compete definir la posición del Partido Socialista de Navarra-PSOE en su conjunto a sus Congresos, Comités Regionales, Comisión Ejecutiva Regional, Asambleas y Comisiones Ejecutivas Municipales y que sólo a estos organismos corresponde exclusivamente decidir la acción del Partido en la sociedad.

Los/as militantes que resultasen elegidos como miembros de los órganos deliberantes, en virtud de la propuesta de una determinada Corriente de Opinión, no representan a la corriente en los mismos, pues cumplirán su labor al servicio de la totalidad del Partido como todos los restantes miembros de dichas instituciones.

Los/as militantes que coincidan en una misma Corriente de Opinión podrán coordinarse para las convocatorias deliberantes y la realización de sus trabajos y transmisión de sus informaciones.

Los militantes que coincidan en una misma Corriente de Opinión tendrán acceso a los órganos de comunicación del Partido.

Las reuniones de los afiliados que coinciden con una Corriente de Opinión deberán celebrarse, a ser posible, en los locales del Partido, sin que pueda impedirse el acceso a ellos a ningún militante.

Al objeto de que las corrientes de opinión y minorías puedan participar activa y eficazmente, corresponsabilizándose en las decisiones del Partido, los órganos de representación serán elegidos de acuerdo con los siguientes criterios:

Los órganos ejecutivos, es decir, los miembros de las Comisiones Ejecutivas Municipales y de la Comisión Ejecutiva Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE, serán elegidos por el sistema de voto mayoritario, en listas completas, cerradas y bloqueadas..

Los órganos de decisión y control, es decir, los delegados a los Congresos, los miembros del Comité Regional, los miembros de la Comisión de Ética, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, y los representantes en el Comité Federal, serán elegidos, a efectos de garantizar el pluralismo, mediante el sistema proporcional, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

La existencia de corrientes no podrá implicar su fijación en designaciones o títulos formalmente reconocidos por el Partido.

Capítulo I. Procedimiento de elección de los órganos del Partido

Artículo 5.

Los órganos de representación serán elegidos de acuerdo con los siguientes criterios:

5.1 Elección de órganos Ejecutivos

Las Comisiones Ejecutivas Municipales serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario.

Las Comisiones Ejecutivas Regionales serán elegidas por el siguiente sistema:

Elección del Secretario General: mediante voto individual, directo y secreto de todos/as los/as Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo. La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval 20% de los Delegados al respectivo Congreso, sin que ninguna de ellas pueda contar con el aval de más del 30% de de dichos delegados.

Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario General electo.

5.2 Elección de Delegados, Participantes y Comités

Los delegados de los Congresos, los participantes en las conferencias y los miembros de los Comités Regionales y Federal serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los delegados a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20 %

TITULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS

TITULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS

Capítulo I. Afiliados y Afiliadas

Artículo 6.

Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del Partido Socialista de Navarra-PSOE los ciudadanos y las ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o como simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

Capítulo II. Militantes

Artículo 7.

Son derechos de todos/as los/as militantes los siguientes:

A) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.

b) El derecho a recibir, a través de los cauces orgánicos, información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.

c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.

d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita, y a su libre comunicación dentro del Partido.

f) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

g) El derecho a ser candidato o candidata y elector/a en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen por razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de la cotización.

h) El derecho al control político de sus elegidos/as y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

i) El derecho a la protección externa por el propio Partido frente a los ataques injustos, y a la protección interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

j) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

k) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarias o empleadas, salvo en los supuestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadoros, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que a tal efecto se realicen.

En los puestos de estricta confianza siempre quedará el contrato vinculado al tiempo exacto en el que ocupe el puesto que conlleve remuneración, quedando expresamente prohibidos contratos vinculados a causas diferentes a las expuestas.

K) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

Se notificará a los afiliados/as, de la constitución de las distintas organizaciones sectoriales, para que el afiliado/a decida si quiere participar en alguna de ellas.

Son deberes de todos/as los/as militantes los siguientes:

a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrolle su actividad.

b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.

c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

d) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentada y con las formalidades precisas.

e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos, bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal y en colaboración con los compañeros que en la misma tarea constituyen equipo.

f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.

g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.

h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.

i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente le sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

j) Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta, y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.

k) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.

l) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales

Artículo 8.

Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de militantes, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma

Capítulo III. Simpatizantes

Artículo 9.

Son derechos de todas las personas simpatizantes, los siguientes:

a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.

b) El derecho a recibir, a través de los cauces orgánicos, información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.

c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

d) El derecho a participar en una Organización Sectorial y ser **cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos**.

e) El derecho a poder ser consultados o (y) consultadas en las elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora de las mismas, para ello deberán cumplir con la condición necesaria de tener una antigüedad de seis meses de pertenencia al Partido.

Son deberes de los y las simpatizantes:

a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente

c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentada y con las formalidades precisas.

d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.

e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización

f) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales

Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

Artículo 10.

Los afiliados y las afiliadas del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

Artículo 11.

El afiliado o la afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al Programa, a los Acuerdos o Resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus militantes, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos

los miembros del Partido imponen los presentes Estatutos, será sancionado/a, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas vigentes.

Artículo 12.

Los afiliados y las afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, a actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal, de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Federal, Comité Regional y/o Congresos del Partido.

TITULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

TITULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

Artículo 13.

Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

El PSN-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.; el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.) el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSN-PSOE.

La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón del ámbito en el que operen y en el que se especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso y en los Comités Regionales.

3. En la primera reunión que celebre el Comité Regional deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

TÍTULO III: ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

Título III: ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

Capítulo I. Estructura General del Partido

Artículo 14.

El Partido Socialista de Navarra-PSOE forma parte de la estructura federal del Partido Socialista Obrero Español constituida sobre la base de las Agrupaciones Municipales.

Artículo 15.

El Partido Socialista de Navarra-PSOE es pues la federación del Partido Socialista Obrero Español en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 16.

La denominación, organización y Estatutos del Partido Socialista de Navarra-PSOE tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo máximo de seis meses desde su presentación.

Artículo 17.

Son órganos del Partido Socialista de Navarra-PSOE el Congreso Regional, el Comité Regional y la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 18.

Cualquier actuación de los órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, a las resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal.

Capítulo II. Agrupaciones

Artículo 19.

El Partido Socialista de Navarra-PSOE tiene plena autonomía para determinar el programa específico para su ámbito de funcionamiento, así como para establecer su estructura interna dentro de los siguientes principios generales:

- a) La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal.
- b) Las Agrupaciones Municipales serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.
- c) El número mínimo de militantes para constituir una Agrupación es de cinco personas.

Los órganos de la Agrupación son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal.

La Asamblea Municipal es el órgano soberano de la Agrupación Municipal. Está compuesto por todos los afiliados y se regula por el Reglamento Federal de Asambleas.

La Comisión Ejecutiva Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

Las funciones y competencias de la Asamblea son las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Municipal el programa de actuación política de la Agrupación de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores del Partido.

b) Elegir los/as delegados/as que le corresponden en el Congreso Regional y los/as participantes en las Conferencias Políticas.

c) Elegir y revocar los/as representantes que le correspondan a la Agrupación Municipal en el Comité Regional.

d) Elevar decisiones y propuestas al Congreso Regional y al Comité Regional.

e) Aplicar las Resoluciones de los Congresos en su ámbito territorial.

f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación, así como la rendición de cuentas y, en su caso, del Grupo Municipal.

g) Examinar la gestión de los Delegados al Congreso Regional, y de los representantes en el Comité Regional.

h) Establecer Comisiones o grupos de trabajo.

i) Proponer, en su caso, la relación de candidatos por la Agrupación a las Elecciones Municipales, Legislativas y Autonómicas.

j) Censurar, en los términos establecidos por el Reglamento Federal de Asambleas, la actuación de cualquiera de sus representantes orgánicos y/o institucionales.

k) Conocer y aprobar la política municipal con carácter previo a la toma de postura de las representaciones locales del Partido y hacer el seguimiento de la misma en el correspondiente ayuntamiento.

La Comisión Ejecutiva Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

Son competencias y funciones de la Comisión Ejecutiva Municipal:

a) La organización de la vida interna de la Agrupación.

b) La instrucción de los expedientes disciplinarios que se presenten en su ámbito, con arreglo al Reglamento de los Afiliados y Afiliadas.

c) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales dentro del ámbito de su Agrupación.

d) La adquisición, administración y transmisión de los bienes propios de la Agrupación con la preceptiva autorización de los órganos superiores.

e) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido.

f) La dirección y coordinación, en su caso, de la labor política desarrollada por los socialistas en las instituciones de su competencia.

g) La colaboración con las Secretarías de la Comisión Ejecutiva Regional en las labores y programas de formación de militantes y acción política.

h) La coordinación, a través de sus respectivas secretarías, de la acción política de los/as militantes y simpatizantes

i) La colaboración con el Departamento Federal de Censo y con la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Regional en el mantenimiento de los censos de militantes y afiliados simpatizantes así como en la difusión y aplicación de las campañas de afiliación.

j) El apoyo a la mesa de la Asamblea Municipal y el aporte de la documentación necesaria para el buen desarrollo de la misma.

k) El depósito y administración del archivo y pertenencias de la Agrupación Municipal

l) La elaboración, en su caso, de una lista de candidatos a las elecciones municipales en el ámbito de su competencia, cuidando la formación de un equipo coherente y oída la opinión del candidato a Alcalde, valorando la preparación de los candidatos, sin perjuicio de lo establecido por el Comité Federal.

m) La organización de los trabajos de elaboración de los programas electorales cuidando de que se haga mediante la participación de militantes, simpatizantes y electores, además de la de los compañeros y las compañeras que hayan desarrollado su responsabilidad en el Ayuntamiento o Concejo respectivo.

n) La composición mínima de la Comisión Ejecutiva Municipal estará formada por una Secretaría General, una Secretaría de Organización y una Secretaría de Administración.

La Comisión Ejecutiva Municipal se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. No obstante, la propia Ejecutiva Municipal puede decidir por unanimidad funcionar en régimen de permanente y de plenario, acordando las secretarías que forman esa permanente y detallando las funciones y tiempo de delegación. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

La responsabilidad de la Ejecutiva Municipal es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

La Ejecutiva Municipal celebrará sus reuniones con la periodicidad que él mismo acuerde y, al menos, una vez al mes. Los miembros de la Ejecutiva Municipal están obligados a asistir a las reuniones del mismo, teniendo que justificar debidamente su no asistencia.

Las deliberaciones del Comité **Municipal** son reservadas. Se levantará acta de todas sus reuniones en la que se hará constar los asistentes, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, así como los votos particulares que se hubiesen producido sobre las decisiones adoptadas.

Artículo 20.

1. La Estructura Municipal del PSOE es la siguiente:

- a) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.**
- b) En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal.**

2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.

3. Previa propuesta de la respectiva Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura municipal del PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores dependientes o barrios de nueva creación.

Artículo 21.

Las Agrupaciones Municipales se constituirán en Agrupaciones Provinciales, según regulen los Estatutos de sus respectivos Partidos o Federaciones de nacionalidad o Región.

La misión de la Agrupación Provincial es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

Capítulo III. Organizaciones Sectoriales

Artículo 22.

El Partido Socialista de Navarra- PSOE cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son:

- 1.- Organización Sectorial de Educación
- 2.- Organización Sectorial de Medio Ambiente

3.- Organización Sectorial de Participación Ciudadana

4.- Organización Sectorial de Sanidad

5.- Organización Sectorial de la Sociedad de la Información

6.- Organización Sectorial de Emprendedores/as, Economía Social y Trabajadores/as Autónomos/as

Artículo 23.

Las Organizaciones Sectoriales son estructuras de participación directa de los/as afiliados/as y simpatizantes del Partido Socialista de Navarra-PSOE en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

Artículo 24.

En el Partido Socialista de Navarra las Organizaciones Sectoriales se crearán en el ámbito regional en el que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas.

Artículo 25.

La estructura de las organizaciones sectoriales en los diferentes ámbitos estará integrada por:

- a) El Plenario
- b) El Comité Coordinador
- c) El/la Coordinador/a

El órgano soberano de las organizaciones sectoriales será el plenario regional que estará compuesto por todos los/as afiliados/as y simpatizantes inscritos.

Los/as miembros del plenario federal se elegirán por el plenario regional de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

Cada plenario sectorial elegirá, de acuerdo con el procedimiento señalado, a su Comité Coordinador, a su Coordinador o Coordinadora, que será el/la portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

Artículo 26.

Las Organizaciones Sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, se elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes de su demarcación.

Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los Comités Regionales y Congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos, **no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.**

Artículo 27.

Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y de control del Partido con voz y voto.

Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los Congresos del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas del correspondiente ámbito.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar, con carácter experimental, la transformación de una Organización Sectorial en Agrupación con derechos internos equivalentes al de las Agrupaciones Territoriales.

Artículo 28.

Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de la Secretaría de Organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes compitan los temas sectoriales o temáticos.

TÍTULO IV. ORGANOS REGIONALES DEL PARTIDO

Título IV. ORGANOS REGIONALES DEL PARTIDO

Artículo 29.

Los órganos de dirección y control del Partido Socialista de Navarra-PSOE son:

El Congreso Regional

El Comité Regional

La Comisión Ejecutiva Regional

La Comisión de Ética

La Comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo I. Congreso Regional

Artículo 30.

1.- El Congreso Regional es el órgano soberano del Partido Socialista de Navarra-PSOE y tiene como principales funciones las siguientes:

a) Define los principios y, de acuerdo con los Congresos Federales, fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

c) Elige a la Comisión Ejecutiva Regional, a la Comisión Revisora de Cuentas, a la Comisión de Ética y a Cuarenta y Dos (42) miembros del Comité Regional.

d) Elige a los miembros del Comité Federal correspondientes a la Federación según el procedimiento establecido al efecto.

Su preparación y procedimiento se ajustará a lo establecido en el Reglamento Federal de Congresos de acuerdo con los principios siguientes:

2.- El Congreso Regional está integrado por:

Las delegaciones elegidas en las Asambleas de las Agrupaciones Municipales.

Una delegación de Juventudes Socialistas de Navarra, con voz y voto.

Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales, con voz y voto, en los términos del artículo 27 de los Estatutos Federales.

El número de delegados será establecido por el Comité Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional y de conformidad con las normas Federales que regulen esta materia.

Asistirá una representación, con voz, pero sin voto, de las colectividades que estuviesen asociadas al Partido Socialista de Navarra-PSOE, con un número de delegados que será determinado por el Comité Regional en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

El Congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior.

Artículo 31.

La elección de la Mesa, las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los/as Delegados/as.

La votación de la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional, se realizará mediante el voto individual y público de los/as delegados/as.

La Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el siguiente sistema:

Elección del/la Secretario/a General: mediante voto individual, directo y secreto de toda la Delegación del Congreso. La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval del 20% de los delegados al Congreso, sin que ninguna de ellas pueda contar con el aval de más del 30% de dichos delegados.

Elección de la Comisión Ejecutiva Regional : mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo.

La elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética se realizará mediante votación individual y secreta de los delegados y delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral. **A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados los miembros de los respectivos órganos ejecutivos.**

La elección de los miembros del Comité Regional que corresponde al Congreso Regional se efectuará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido.

Todos/as los Delegados y las Delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la Ponencia, pero que cuente al menos con el 20% de los votos emitidos en su respectiva comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 32.

El Congreso Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE será convocado por el Comité Regional, quien determinará las fechas y lugar de reunión, por lo menos con sesenta días de antelación. Se enviarán una propuesta del Orden del Día Provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Regional, junto con las Memorias de Gestión del Comité Regional, Comisión Ejecutiva Regional, Comisión Revisora de Cuentas, y Comisión de Ética a todas las Agrupaciones.

Las Agrupaciones Municipales dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar ponencias alternativas, proposiciones o enmiendas parciales sobre materias de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en la respectiva Asamblea.

Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Regional enviará a todas las Agrupaciones y a todos/as los/as Delegados/as elegidos, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

Tanto las Resoluciones del Congreso Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial serán enviadas por la Comisión Ejecutiva Regional a todas las Agrupaciones en cantidad suficiente para que puedan ser conocidas por todos los afiliados.

En las materias y procesos no regulados en estos Estatutos, referentes al Congreso del Partido Socialista de Navarra-PSOE, se regirá por lo establecido en las normas o reglamentos federales.

Artículo 33.

Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Regional Extraordinario del Partido Socialista de Navarra-PSOE o cuando proceda tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo precedente.

El Congreso Extraordinario del Partido Socialista de Navarra-PSOE podrá ser convocado por el Comité Regional o por la Comisión Ejecutiva Regional y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los/as afiliados/as; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

El Congreso Regional Extraordinario del Partido Socialista de Navarra-PSOE sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

Capítulo II. Comité Regional.

Artículo 34.

El Comité Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE es el máximo órgano del Partido entre Congresos.

El Comité Regional está constituido por:

Miembros natos:

La Comisión Ejecutiva Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Municipales.

Los/as miembros del Comité Federal del PSOE

La representación de las Juventudes Socialistas de Navarra, compuesta por su Secretario/a General y cinco miembros más, **elegida en el respectivo congreso de la Organización.**

Los representantes de las Organizaciones Sectoriales.

Los representantes del PSN-PSOE en Cortes Generales, Parlamento Europeo y Parlamento de Navarra con voz pero sin voto.

Miembros elegidos:

Los cuarenta y dos (42) miembros elegidos en el Congreso del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

Un representante de las Agrupaciones Municipales por cada 40 afiliados o fracción igual o superior a 20 afiliados, con un mínimo de un representante por cada Agrupación.

Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Regional.

Cada miembro del Comité Regional será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió.

Los miembros del Comité Regional están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos de la Organización que representa, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados a informar, tanto a la Ejecutiva Municipal como a su respectiva Asamblea.

Los/as ex - Secretarios/as Generales/as y los/as Presidentes/as Autonómicos del PSN-PSOE podrán asistir a las reuniones del Comité Regional.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Regional los representantes de los colectivos asociados al Partido Socialista de Navarra-PSOE, de conformidad con los compromisos adoptados en el documento de asociación.

Artículo 35.

Es competencia del Comité Regional:

a) Dentro de las Resoluciones del Congreso Federal, del Comité Federal y del Congreso Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE, definir la política del Partido entre Congresos.

b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros, y sancionada, para tener efectos, por la mayoría absoluta de los/as integrantes del Comité Regional.

d) Elaborar y aprobar el Programa Electoral del ámbito territorial de Navarra.

e) Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de Navarra y del desarrollo legislativo de la Comunidad Foral.

f) Garantizar que los modos de gestión de los cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.

g) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido en Navarra de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales municipales.

h) Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas de conformidad con los Estatutos, Reglamentos y Normas vigentes, previo

dictamen, no vinculante, de una Comisión Regional de Listas que será elegida por el Comité Regional.

i) Determinar la política de alianzas del Partido en Navarra, de conformidad a lo dispuesto en esta materia por el Comité Federal y dirimir las discrepancias entre la Comisión Ejecutiva Regional y las Agrupaciones Municipales en esta materia.

j) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que desarrollen la línea política del Partido Socialista de Navarra-PSOE. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.

k) Examinar los informes de la Comisión Revisora de Cuentas y , en su caso , de la Comisión Regional de Ética y entender de las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos.

l) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.

m) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional, Comisión de Ética y Comisión Revisora de Cuentas. Cuando las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros elegidos en el Congreso, el Comité Regional deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Regional.

n) Sustituir, en caso de vacante, a los miembros elegidos al Comité Regional y Comité Federal por el Congreso del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

o) Reconocer las nuevas Agrupaciones Municipales que se constituyan.

p) Aprobar dentro de los tres primeros meses de cada año los Presupuestos Anuales de carácter ordinario del Partido, así como en cualquier momento los extraordinarios y cualquier modificación presupuestaria.

q) Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados designados por el Partido Socialista de Navarra-PSOE, así como las cuotas extraordinarias y revisar las cuotas mínimas por militante que recibirá la Comisión Ejecutiva Regional.

r) Designar el/la candidato/a a Presidente/a del Gobierno de Navarra de acuerdo con la normativa federal.

s) Recibir los informes que corresponda de la Comisión de Ética.

t) Decidir acerca de las solicitudes de excepción al régimen de Incompatibilidades.

u) Convocar elecciones primarias de acuerdo con la normativa federal

v) Convocar los Congresos Regionales del Partido Socialista de Navarra-PSOE tanto de carácter ordinario como extraordinario.

w) Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

x) Tener informados a los/as militantes en todo momento, a través de los representantes de las Agrupaciones de las deliberaciones y las resoluciones adoptadas.

y) Presentar memoria de gestión ante el Congreso del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

z) Examinar anualmente la labor desarrollada por los Parlamentarios y miembros del Comité Federal.

z bis) Conocer y, en su caso, aprobar con carácter previo a cualquier negociación política con otras fuerzas, los criterios por los que han de conducirse las mismas.

z ter) Aprobar, en su caso, con carácter previo a su formalización, cualquier acuerdo, alianza o pacto político o institucional, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia por el Comité Federal.

Artículo 36.

El Comité Regional se reúne al menos cada tres meses con carácter ordinario, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Regional.

En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva Regional rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.

El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Regional o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados en la convocatoria, por escrito a todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes.

Las reuniones se celebrarán sin presencia de los medios de comunicación, excepto cuando especiales circunstancias aconsejen lo contrario, siendo para ello necesario previo acuerdo que requerirá al menos el 50% más uno de los votos de los presentes.

Los acuerdos del Comité Regional cuando así lo solicite algún delegado se adoptarán por mayoría, en votación individual que será nominal.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Regional se reflejarán en acta que, junto con los votos particulares que se entreguen por escrito a la mesa del mismo, serán remitidos a todas las Agrupaciones como documento de debate interno y para su conocimiento y efectos.

Cuando se produzcan vacantes entre los/as miembros del Comité Regional se procederá a una elección por parte de las Asambleas Municipales correspondientes, salvo en el caso de los 42 miembros elegidos por el Congreso que se cubrirán mediante elección en el Comité Regional.

Los/as miembros del Comité Regional se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos/as respectivamente por los nuevos miembros elegidos por el Comité Regional o por las Agrupaciones que los hayan elegido.

Para presidir y dirigir los debates del Comité Regional se elegirá una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de Actas así como tres suplentes hasta la celebración del siguiente Congreso del PSN-PSOE. Los suplentes sustituirán en el supuesto de ausencia de alguno de los miembros titulares de la Mesa. El primer suplente ocupará la vacante dejada por alguno de los miembros y así sucesivamente hasta el tercero. En caso de ausencia del Presidente/a de la Mesa le sustituirá el Vicepresidente/a y el suplente ocupará la Vicepresidencia.

Capítulo III. Comisión Ejecutiva Regional

Artículo 37.

La Comisión Ejecutiva regional realiza en el ámbito de Navarra la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Federal, el Comité Federal, el Congreso Regional y el Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las directrices emanadas de aquellos

Artículo 38.

La Comisión Ejecutiva Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE es el órgano encargado de aplicar y dirigir, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la política del Partido

Más específicamente, son competencias de la Comisión Ejecutiva Regional:

La organización y vida interna del Partido.

i) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales de Navarra.

ii) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración del Partido Socialista de Navarra-PSOE así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de los bienes del Partido de acuerdo con los procedimientos establecidos por los órganos federales.

a) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido de la Comunidad Foral de Navarra.

b) El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Nación en lo que afecte a Navarra, de la acción del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra y del desarrollo legislativo.

c) El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados. La dirección y coordinación de la labor política desarrollada por los socialistas en las Instituciones forales y locales de Navarra. Igualmente, la Comisión Ejecutiva Regional coordinará las actividades desarrolladas en Navarra por los representantes socialistas en las Cortes Generales.

d) La resolución de los expedientes disciplinarios referidos a conductas constitutivas de faltas leves. Contra dichas resoluciones cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.

e) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en la Comunidad Foral de Navarra, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.

f) El apoyo al desarrollo de la acción política de los Gobiernos Socialistas y la colaboración en su explicación a la opinión pública.

g) La aprobación del proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinarios como extraordinarios para las campañas electorales de ámbito regional, para su aprobación por el Comité Regional.

h) La propuesta al Comité Regional del/la candidato/a a Presidente/a del Gobierno de Navarra.

i) La propuesta al Grupo Parlamentario Socialista sobre los/as compañeros/as que formarán parte de la Mesa del Parlamento de Navarra, así como el/la coordinador/a y portavoz del Grupo, los/as portavoces de las diferentes comisiones parlamentarias y los/as compañeros/as que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.

j) La convocatoria de Conferencias Sectoriales que considere convenientes y la coordinación a través de las diversas Secretarías de la actividad sectorial del Partido.

k) Recabar de los órganos Municipales del Partido Socialista de Navarra-PSOE la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.

Artículo 39.

La Comisión Ejecutiva Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde.

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva Regional se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple.

La Comisión Ejecutiva Regional podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

Artículo 40.

La Comisión Ejecutiva Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y de acuerdo con las Resoluciones del IX Congreso Regional está compuesta por:

Presidencia

Secretaría General

Vicesecretaría General.

Secretaría de Organización.

Secretaría de Política Institucional.

Secretaría de Política Municipal.

Secretaría de Coordinación Pamplona y Comarca.

Secretaría de Economía y Administración.

Secretaría de Industria e Innovación.

Secretaría de Ordenación del Territorio, Vivienda y Obras Públicas.

Secretaría de Educación.

Secretaría de Estudios y Programas.

Secretaría de Salud.

Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Secretaría de Asuntos Sociales e Igualdad.

Secretaría de Asuntos Europeos.

Secretaría de Prensa y Comunicación.

Secretaría de Juventud (S.G. JSN).

7 Secretarías Ejecutivas.

Participará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional el Portavoz del Grupo Parlamentario, el Coordinador de la Oficina Parlamentaria de Navarra y el Presidente del Consejo Municipal.

La Comisión Ejecutiva Regional podrá funcionar, si así lo decide la misma, en Pleno o Permanente en función de lo que señale su Reglamento Interno.

Artículo 41.

a) La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

b) Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas. Se hará constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiera sobre las decisiones adoptadas.

c) A cada componente de la Comisión Ejecutiva Regional se le asignarán trabajos concretos de alguna Secretaría.

c) La Comisión Ejecutiva Regional se dotará de un Reglamento de Funcionamiento Interno en que se distribuyan las responsabilidades de cada una de las áreas y secretarías ejecutivas. Este reglamento se aprobará por el Comité Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional. El Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Ejecutiva Regional se entregará al Comité Regional en la primera sesión que este último celebre con posterioridad al Congreso.

Artículo 42.

El Presidente o la Presidenta ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y cuantos actos oficiales organice. Autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos.

El/la Secretario/a General coordina la política y estrategia del Partido. Es el/la portavoz cualificado de la Comisión Ejecutiva Regional. Ostenta la representación del Partido. Coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Regional.

Los responsables de cada una de las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento Interno, y se responsabilizan de éstas ante el Comité Regional y el Congreso del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

Artículo 43.

Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Regional del PSN-PSOE, excepto el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General y los/as Secretarios/as Ejecutivos/as deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma no pudiendo ocupar cargos públicos ejecutivos o de designación directa.

Artículo 44.

Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas por elección del Comité Regional.

Artículo 45.

La Comisión Ejecutiva Regional realizará el seguimiento de la afiliación al Partido Socialista de Navarra-PSOE y colaborará con la Comisión Ejecutiva Federal en la distribución de los carnets y el control de los censos.

Artículo 46.

La Comisión Ejecutiva Regional podrá designar Delegados que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia de la correspondiente Secretaría. Los Delegados podrán ser llamados por la Comisión Ejecutiva Regional para informar en sus reuniones sobre los asuntos de su competencia.

Capítulo IV: Consejo Territorial

Artículo 47.

El Consejo Territorial del Partido Socialista de Navarra-PSOE es un órgano de naturaleza consultiva que se compone por los/as Secretarios/as Generales y los/as Secretarios/as de Organización de todas las Agrupaciones Municipales y de las Juventudes Socialistas de Navarra.

Artículo 48.

El Consejo Territorial del Partido Socialista de Navarra-PSOE se reunirá con el/la Secretario/a General. Podrán ser convocados/as a las reuniones los responsables de área de la Comisión Ejecutiva Regional así como los responsables Parlamentarios si van a ser tratados asuntos que les afecten en razón de la materia.

El Consejo Territorial se reunirá como mínimo una vez cada seis meses.

Capítulo V. Comisión Regional de Listas

Artículo 49.

1.- La Comisión Regional está compuesta por los/as miembros de la Comisión Ejecutiva que ésta designe y por las personas del Comité Regional que resultasen elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros de la Comisión Regional de Listas por el Comité Regional deberán ser mayoría en el órgano. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones serán oídos previamente el/la Secretario/a General de la respectiva Ejecutiva Municipal.

2.- La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación por parte del Comité Regional de los/as candidatos/as en los diferentes procesos electorales.

Capítulo VI. Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 50.

La Comisión Revisora de Cuentas del Partido Socialista de Navarra-PSOE es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos del Partido, en la esfera local y regional, y controlar que su procedencia y uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos.

El juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos del Partido corresponde al Congreso del Partido Socialista de Navarra-PSOE y, subsidiariamente, al Comité Regional. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presente la Comisión Ejecutiva Regional queda garantizada por la Comisión Revisora de Cuentas.

El Congreso elige a la Comisión Revisora de Cuentas. Estará formada por cinco miembros, cuya misión será la revisión trimestral de las cuentas del Partido. Esta Comisión responde únicamente ante el Congreso, si bien habrá de emitir un informe al Comité Regional cada vez que éste lo solicite y como mínimo una vez al cierre de los presupuestos. Será convocada a instancia de cualquiera de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva Regional.

La Comisión Revisora de Cuentas, a solicitud de la Comisión Ejecutiva Regional, podrá emitir informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.

La Comisión Ejecutiva Regional requerirá informe previo de la Comisión Revisora de Cuentas para proponer al Comité Regional la modificación de presupuestos que hayan sido aprobados por el mismo.

Capítulo VII – Comisión Regional de Ética

Artículo 51.

El Congreso Regional elegirá una Comisión Regional de Ética, integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes. La Comisión elegirá un/a Presidente/a de entre sus miembros.

La Comisión Regional de Ética será competente para supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos, electos/as, designados/as y/o propuestos por el PSN-PSOE para las distintas instituciones y organismos.

A tal fin elaborará el cuestionario que deberán cumplimentar los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y los candidatos del Partido Socialista de Navarra-PSOE en las Elecciones Autonómicas y Municipales, así como todos los cargos de libre designación, nombrados por el Partido Socialista de Navarra-PSOE, o propuestos por él para las instituciones

1.- Serán facultades de la Comisión Regional de Ética las dispuestas en el Reglamento de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

2.- En lo referente a la defensa de la ética política esta comisión actuará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La Comisión remitirá informe al Comité Regional y a la Comisión Ejecutiva Regional en relación a los asuntos investigados y dictámenes emitidos.

b) Esta Comisión, para la realización de sus fines, tendrá libre acceso a toda la documentación del Partido y podrá recabar la comparecencia de cualquier militante del mismo u otras personas que ostenten cargos públicos o privados por designación del Partido, así como el asesoramiento de expertos en la materia sobre la que hayan de dictaminar.

c) Las deliberaciones de esta Comisión serán secretas, obligándose a ello sus miembros. De las conclusiones de la misma se elaborará un dictamen, garantizándose, en todo caso, la audiencia de los interesados. El dictamen versará sobre la existencia de las irregularidades o conductas contrarias a la ética socialista conocidas y, en caso de existir las mismas, sobre su extensión, carácter e implicación, proponiéndose a los órganos ejecutivos del Partido Socialista de Navarra-PSOE las medidas que considere más convenientes, tanto en el sentido sancionador, si existieran indicios de culpabilidad, como tendentes a la restitución del buen nombre del militante a efectos internos o externos, en su caso.

d) A efectos de garantizar la mayor independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones, los miembros de la Comisión de Ética serán incompatibles con el desempeño de ningún cargo institucional ni orgánico en el Partido Socialista de Navarra-PSOE.

La actuación de esta Comisión podrá iniciarse de oficio, a instancia de cualquier órgano del Partido o a instancia de cualquier militante del mismo mediante denuncia formulada por escrito y suficientemente motivada.

Los cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

Artículo 52.

Todos/as los/as candidatos/as en las listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato de la lista. Los candidatos electos y los cargos públicos quedarán también obligados a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.

Artículo 53.

La Comisión Regional de Ética podrá en cualquier momento requerir a los cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado.

Artículo 54.

Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Regional de Ética cuando fueren difamados/as o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

Capítulo VIII. Afiliación y Censos

Artículo 55.

El Departamento Federal de Afiliación y Censo es el encargado de supervisar y actualizar el censo de afiliados/as del Partido.

Desde la Comisión Ejecutiva Regional y desde las Comisiones Ejecutivas Municipales se colaborará con el Departamento Federal de Afiliación y Censo velando por el estricto cumplimiento de lo estipulado en nuestros Estatutos en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.

Capítulo IX. Conferencias.

Artículo 56.

El Partido Socialista de Navarra-PSOE celebrará, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico, y en las que participarán, con voz y voto, los/as afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.

2. El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Regional, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.

La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento de Congresos.

TITULO V. ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

TITULO V. ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO.

Capítulo I. De los Poderes.

Artículo 57.

La Comisión Ejecutiva Federal es la encargada de otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento y gestión de la Administración y Finanzas del Partido.

Capítulo II. Del Patrimonio del Partido.

Artículo 58.

Con el fin de establecer un adecuado control en materia de administración del patrimonio, cuya titularidad corresponde al Partido, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, el previo acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Federal, por medio de un específico apoderamiento para cada concreta actuación.

Capítulo III. Elaboración de los Presupuestos.

Artículo 59.

Es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional aprobar el Presupuesto anual del Partido que se someterá, debidamente detallado, al Comité Regional para su definitiva aprobación.

La Comisión Ejecutiva Regional aprobará los Presupuestos Extraordinarios para las elecciones (Presupuestos de Campaña).

Capitulo IV. Financiación, Gastos y Contabilidad

Artículo 60.

La Comisión Ejecutiva Regional, siguiendo las normas emanadas de la Comisión Ejecutiva Federal en materia de administración, financiación y contabilidad, cuidará todo lo referente a la administración del Partido Socialista de Navarra-PSOE

La Comisión Ejecutiva Regional podrá recabar de la Comisión Regional Revisora de Cuentas informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto como las Agrupaciones y las Comisiones Ejecutivas Municipales.

Asimismo se podrán solicitar auditorías externas, cuando así se considere necesario, para un detallado conocimiento de las cuentas.

La Comisión Ejecutiva Regional, si las circunstancias así lo requieren, podrá intervenir las cuentas de cualquier órgano del Partido Socialista de Navarra-PSOE sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber incurrido sus responsables.

Capitulo V. Cuotas

Artículo 61.

La cuota de afiliación será fijada anualmente por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 62.

La Comisión Ejecutiva Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE podrá proponer cuotas extraordinarias para su aprobación por el Comité Regional.

Artículo 63.

La Comisión Ejecutiva Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE propondrá al Comité Regional para su aprobación por éste la cuota especial para los cargos de representación del Partido o asimilados así como la norma para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de la misma.

TITULO VI – PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TITULO VI – PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 64.

La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones legislativas, autonómicas y locales y a los diversos cargos en nombre del PSN-PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios:

La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.

La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.

El principio del mérito que asegure la selección de las compañeras y compañeros más capacitados/as.

La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.

El cumplimiento del principio de democracia paritaria.

La Comisión Regional de Listas del PSN-PSOE dispondrá de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as, y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 65.

Los/as afiliados/as del PSN-PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa. A este respecto no se tendrá en cuenta aquellos cargos que sean inherentes o derivados del principal.

Artículo 66.

El Reglamento de Selección de Cargos Públicos, aprobado por el Comité Federal, será de aplicación a todos los procesos de elaboración de candidaturas y regulará las siguientes cuestiones:

Procedimiento para la selección de candidatos a las elecciones legislativas, autonómicas y locales.

Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.

La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías Electorales que supervisen estos procedimientos

TITULO VII. GRUPO PARLAMENTARIO “ SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA”

TITULO VII. GRUPO PARLAMENTARIO “SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA”

Artículo 67.

El Grupo Parlamentario del Partido Socialista de Navarra-PSOE es el soporte parlamentario permanente del Gobierno, cuando éste está presidido por los socialistas, y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los socialistas.

No obstante si se estuviera en la oposición, también el Grupo Parlamentario explicará a la sociedad todo su trabajo en el Parlamento, tanto los proyectos impulsados por los socialistas, como las iniciativas de control del Gobierno, etc.

El Grupo Parlamentario Socialista presentará al Comité Regional un informe anual sobre la actividad realizada.

Lo anteriormente expuesto será de aplicación (de acuerdo con su adaptación específica) para todos los Grupos Municipales Socialistas.

El portavoz del Grupo Parlamentario asiste a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional con voz, pero sin voto.

Artículo 68.

Los/as miembros del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de Navarra asumen y están obligados/as a acatar y aplicar la Declaración de Principios, Programa y Resoluciones aprobadas en el Congreso Federal y Congreso del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.

Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

Artículo 69.

1.- Dado el interés del partido por disponer de los recursos humanos necesarios para hacer frente a las necesidades de las agrupaciones y de la sociedad a la que servimos, todas las personas que formen parte del Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" aceptan el compromiso de presentar su dimisión ante el/la Presidente del Parlamento si una vez elegidos causasen baja en el PSN-PSOE por cualquier circunstancia.

2.- La fórmula ordinaria de trabajo para los componentes del grupo parlamentario socialista será

la de dedicación exclusiva. No obstante, la Comisión Ejecutiva Regional podrá proponer otro tipo de dedicaciones siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejen.

3.- Asimismo, todas las personas que formen parte de la candidatura del PSN-PSOE al Parlamento de Navarra, sean afiliadas o independientes, formalizarán un compromiso escrito, antes de ser incluidos/as en la propuesta de dicha candidatura, aceptando su dedicación al ejercicio de dicho cargo en el caso de resultar electo/a.

4.- En consecuencia, las personas que una vez elegidos/as, finalmente formen parte del Grupo Parlamentario, aceptan el compromiso de presentar inmediatamente su dimisión ante la Presidencia del Parlamento si, una vez tomada posesión de su cargo, no se acogiesen y, por tanto, no aplicasen el acuerdo de ejercer su representación institucional bajo la fórmula y el régimen de dedicación pactado.

Artículo 70.

En todos los casos, las personas miembros del Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra” están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Regional podrían denunciar su conducta al Comité Regional. Si la actuación originada por el miembro del Grupo se estimase grave por el Comité Regional, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión de Garantías del ámbito correspondiente para que dicte las resoluciones a adoptar.

Artículo 71.

Las asignaciones económicas y demás emolumentos que perciban las personas miembros del Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra” serán ingresadas automáticamente en la cuenta bancaria que, a tal efecto, designe la Comisión Ejecutiva Regional. El Comité Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes a los/as miembros del Grupo.

Artículo 72.

A efectos orgánicos, las personas miembros del Grupo Parlamentario “ Socialistas del Parlamento de Navarra” continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Regional y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Regional, respecto a sus actividades en el Parlamento.

Los/as Parlamentarios/as socialistas de Navarra de las Cortes Generales, en las actividades desarrolladas en Navarra, dependen orgánicamente de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 73.

Aquellos/as Parlamentarios/as que no estén afiliados/as al Partido, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario “ Socialistas del Parlamento de Navarra “ pueden hacerlo, siempre que acepten las obligaciones que figuran en los artículos que anteceden, previa propuesta del Presidente/Portavoz del Grupo que deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Regional. En ningún caso podrán representar al Grupo Parlamentario.

Artículo 74.

El Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra “ elegirá de entre sus miembros un/a Presidente/a, un/a Portavoz, un/a o varios/as Secretarios/as, dotándose de unas normas reguladoras de funcionamiento interno.

La Comisión Ejecutiva Regional propondrá candidatos/as para desempeñar estos cargos.

Artículo 75.

Se creará una Oficina Parlamentaria de Relaciones con la Sociedad, que estará integrada por los/as Parlamentarios y Parlamentarias europeos, nacionales y autonómicos, en colaboración con la correspondiente Secretaría de la Comisión Ejecutiva Regional y sus grupos y organizaciones sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los parlamentarios con los movimientos sociales y ciudadanos de la Comunidad Foral de Navarra.

La Comisión Ejecutiva Regional designará de entre los/as Parlamentarios/as de los distintos niveles un Director/a o Coordinador/a de la Oficina Parlamentaria de Navarra.

El/la Director/a o Coordinador/a de la Oficina Parlamentaria de Navarra asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional con voz pero sin voto.

TITULO VIII. GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS CORPORACIONES LOCALES

TITULO VIII. GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo 76.

Los Grupos Municipales Socialistas están formados por los concejales y las concejalas elegidos/as en las listas del Partido Socialista de Navarra-PSOE a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra y, además de su cometido institucional, son un instrumento fundamental para el desarrollo de la política socialista en los Ayuntamientos y Concejos.

Artículo 77.

Los miembros de los Grupos Municipales Socialistas asumen y están obligados a acatar y aplicar la Declaración de Principios, Programas y Resoluciones aprobadas en el Congreso Federal, Congreso del Partido Socialista de Navarra-PSOE, así como las directrices y resoluciones emanadas de los órganos de dirección del Partido y en particular de la Comisión Ejecutiva Municipal de su Agrupación.

Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Municipal Socialista respectivo.

Artículo 78.

Todos los miembros de los Grupos Municipales Socialistas aceptan el compromiso de presentar su dimisión a la Corporación Municipal correspondiente si, una vez elegidos, causasen baja en el Partido Socialista de Navarra por cualquier circunstancia.

Artículo 79.

Las asignaciones económicas y demás emolumentos que perciban los miembros de los Grupos Municipales serán ingresados en la tesorería de la Agrupación Municipal en los términos que proponga la C.Ejecutiva Municipal y apruebe la Asamblea Municipal. La Asamblea Municipal procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes a los miembros del Grupo Municipal y al propio Grupo, en su caso.

Artículo 80.

Los Grupos Municipales elegirán entre sus miembros un/a Portavoz y un/a Secretario/a y se dotarán de unas normas reguladoras de funcionamiento interno, que deberán ser refrendadas por la Comisión Ejecutiva Municipal y aprobadas por la Asamblea Municipal.

TITULO IX. JUVENTUDES SOCIALISTAS DE NAVARRA

TITULO IX. JUVENTUDES SOCIALISTAS DE NAVARRA.

Artículo 81.

Las Juventudes Socialistas de Navarra constituyen la Organización juvenil del Partido Socialista de Navarra-PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional, sin perjuicio de la política global que sobre juventud sigan las Juventudes Socialistas de Navarra en consecuencia de las Resoluciones en el nivel Federal.

El límite de edad para incorporarse a Juventudes Socialistas de Navarra será de 25 años y la edad límite de militancia será de 30 años.

Artículo 82.

Los y las militantes de Juventudes Socialistas de Navarra que están militando al mismo tiempo en el Partido Socialista de Navarra-PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.

Las Ejecutivas Municipales del Partido impulsarán la incorporación a Juventudes Socialistas de los afiliados y las afiliadas menores de 25 años.

Artículo 83.

Las Juventudes Socialistas de Navarra tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las Juventudes Socialistas de Navarra tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del Partido Socialista de Navarra-PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

Las Juventudes Socialistas de Navarra tendrán representación en los órganos ejecutivos del Partido Socialista de Navarra-PSOE por medio de su Secretario/a General con voz y voto.

La participación de Juventudes Socialistas de Navarra, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión del Departamento Federal de Afiliación y Censos, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido.

En todo caso, la representación de Juventudes Socialistas de Navarra será del dos por ciento (2%) de los representantes para el respectivo Congreso o Conferencia en aquellos ámbitos donde la proporcionalidad sea inferior al baremo establecido.

A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de España en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por el DFAC y sometido a los mismos criterios de control.

La Secretaria de Organización de la CEF resolverá, previa audiencia, en última instancia las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.

Artículo 84.

Las Juventudes Socialistas de Navarra, en coordinación con el Partido Socialista de Navarra-PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud de Navarra.

A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud copresidida por los/as Secretarios/as Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Regionales. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición Adicional Primera

El Comité Regional del Partido Socialista de Navarra-PSOE convocará el correspondiente Congreso Regional que habrá de realizarse tras la celebración del Congreso Federal en un plazo inferior a sesenta (60) días.

Disposición Adicional Segunda

La excepción al principio de no simultanear más de un cargo institucional de elección directa se realizará a propuesta de la Comisión Ejecutiva regional y deberá ser ratificada por el Comité Regional.

Disposición Adicional Tercera

Los baremos establecidos en estos Estatutos y en su normativa de desarrollo para la participación y representación de las Organizaciones Sectoriales y de las Juventudes Socialistas de Navarra no podrán ser modificados.

Disposición Adicional Cuarta

Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

Disposición Adicional Quinta

Los/as militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.

Disposición Adicional Sexta

A efectos de todos los procesos que requieran elecciones internas (Congresos, Conferencias, Primarias y Confección de Listas Nacionales, Autonómicas y Municipales) el Censo Federal que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes.

Disposición Final Primera

Aprobación por el Comité Federal.

Disposición Final Segunda

Los presentes Estatutos estarán desarrollados por las siguientes normas y reglamentos:

Reglamento de Congresos

Reglamento de Asambleas

Reglamento de los Afiliados y Afiliadas

Normativa de la Estructura y Funcionamiento general del Partido

Normativa Reguladora de los Cargos Públicos

Reglamento de los Órganos de Control

Disposición Final Tercera

Los presentes Estatutos del Partido Socialista de Navarra-PSOE quedarán modificados de forma automática por aquellos acuerdos que el Comité Federal considere oportuno introducir al estudio y aprobación de los mismos.

De la misma forma, los Estatutos del Partido Socialista de Navarra-PSOE quedarán también modificados por cuantas normas sean aprobadas por el Comité Federal del Partido Socialista Obrero Español y por otros órganos competentes.

Lo no dispuesto en los presentes Estatutos Regionales se regulará por los Estatutos Federales o las normas complementarias dictadas por los órganos competentes en el ámbito federal.

Disposición Final Cuarta

En caso de disolución del Partido Socialista de Navarra-PSOE, su patrimonio, bienes y derechos pasarán al Partido Socialista Obrero Español.

En el caso de disolución de una Agrupación, su patrimonio, bienes y derechos pasarán al Partido Socialista de Navarra-PSOE.

PSN 9
PSOE
congreso regional



Por una ciudadanía
con futuro